

Los escraches en clave criminológica. El movimiento de mujeres santafecino entre procesos de criminalización y victimización.

Jancik, I. Guadalupe.

Cita:

Jancik, I. Guadalupe (2019). *Los escraches en clave criminológica. El movimiento de mujeres santafecino entre procesos de criminalización y victimización. X Jornadas de Jóvenes Investigadores. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/guadalupejancik/5>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/phqd/d8y>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.



Nombre/s y apellido/s: I. Guadalupe Jancik

Afiliación institucional: FHUC-UNL

Correo electrónico: guadajancik@gmail.com

Eje 2: Poder, dominación y violencia

Título de la ponencia: *Los escraches en clave criminológica. El movimiento de mujeres santafesino entre procesos de criminalización y victimización*

Palabras clave: criminología- mujeres- escraches

RESUMEN: La presente ponencia tiene como objeto exponer los avances de investigación realizados en el marco de una beca EVC-CIN, orientada a estudiar los procesos de criminalización y victimización llevados adelante desde el movimiento de mujeres de la ciudad de Santa Fe, analizando particularmente aquellas prácticas que pueden identificarse como “escraches”. Al ser este un tema de vacancia dentro de la criminología, tomo como soporte desarrollos teóricos ligados al surgimiento de la práctica del escrache en Argentina; así como también otros aportes de la criminología crítica ligados a movilizaciones colectivas que toman a la víctima como actor privilegiado y legítimo para dinamizar la protesta política y social, entre otros. Partiendo de esta base, se recurre a diversos métodos cualitativos, entre ellos la observación participante en actividades militantes dedicadas a debatir la temática, y el análisis de documentos redactados por agrupaciones feministas de la ciudad. A lo largo de la ponencia se hará un planteo comparativo de las formas en que se viene llevando adelante la práctica de escrache a varones, con desarrollos teóricos que abordan el desarrollo de otras prácticas afines. Asimismo se esbozará una tipología de las formas que puede adoptar el escrache, y se buscará reflexionar acerca de la medida en que estas

prácticas se presentan como correlato de procesos judiciales o de alguna otra índole institucional.

Introducción

A lo largo del presente trabajo presentaré los avances de una investigación actualmente en curso, enmarcada en una beca Estímulo a las Vocaciones Científicas financiada por el Consejo Interuniversitario Nacional. El plan de investigación de ésta beca tiene como objetivo abordar las acciones de denuncia pública y escrache a varones por parte de mujeres en la ciudad de Santa Fe. Escraches que son llevados adelante generalmente por mujeres que se reconocen como feministas o como parte del movimiento de mujeres. Se entiende a los escraches a varones como correlato de procesos de criminalización/victimización inéditos.

Para poder abordar este tema, debemos contextualizar el surgimiento de Ni Una Menos en el año 2015 en Argentina. El mismo puede leerse como indicador de un nuevo momento de movilización en la historia reciente del feminismo en nuestro país. A esto se suman otros eventos como la campaña “Me Too” en el plano internacional, y el suceso argentino “Mirá Como Nos Ponemos” durante el año 2018. Los eventos mencionados y sus efectos directos, configuran una muestra de las formas de activismo feminista que aspiran a ser hegemónicas durante el periodo. Particularmente, la forma de activismo que configura el eje de análisis de éste trabajo es la de “escrache” a varones acusados de agresores. La práctica es analizada con el instrumental teórico que ofrece la criminología crítica y feminista. La elección de éste marco teórico obedece a que el objeto de estudio en sí mismo constituye una forma de denuncia-castigo de un hecho de violencia, y una falta de confianza de las mujeres en el sistema de justicia, que las lleva a ponderar otras formas de denuncia-castigo informales. En este sentido, los principales objetivos planteados son: a) Relevar las representaciones de las mujeres feministas santafesinas sobre la práctica de escrache a varones, en particular las representaciones de aquellas mujeres que decidieron hacer uso de la misma; b) Evaluar el grado de aceptación general de la práctica al interior del movimiento de mujeres santafesino; c) Construir una tipología de las practicas de escrache a varones d) Constatar o descartar la existencia de una “moda del momento” (Gamallo, 2017) de aumento de las prácticas de escrache que tenga como correlato un aumento de denuncias por vías institucionales.

I

Al principio de la investigación, me aboqué a realizar una lectura exhaustiva de material bibliográfico que me permite hoy conocer mejor la naturaleza de mi objeto de estudio y realizar algunas generalizaciones sobre el mismo. Lecturas de criminología crítica y criminología feminista, referidas a demandas punitivas de los movimientos feministas en diversos países, lecturas sobre el surgimiento de la práctica de escrache en Argentina, y otras tantas que recogen teorizaciones acerca de acciones colectivas de violencia punitiva en nuestro país. Estas lecturas valieron como elementos disparadores para buscar similitudes y diferencias con las denuncias públicas o escraches a varones agresores por parte de mujeres feministas.

Siendo éste un tema de vacancia dentro de los estudios sobre la cuestión criminal, y teniendo en cuenta que el objetivo es comprender un fenómeno que se está produciendo en la actualidad, cuyos efectos aún se desconocen; adopté una metodología descriptiva-exploratoria: además de rastrear elementos que pudieran servirme en los desarrollos teóricos mencionados, realicé un relevamiento de material de acceso público sobre la temática de escraches. En concreto, acudí a fuentes periodísticas, redes sociales, documentos del movimiento de mujeres santafesino, documentos de diversas agrupaciones de mujeres de la ciudad, y observación participante en actividades militantes dedicadas a la discusión de la temática.

Sobre la información recabada en estas fuentes, pude arribar a algunas generalizaciones, rastreando similitudes y diferencias en los desarrollos teóricos afines dentro de la criminología crítica y feminista que mencioné anteriormente.

II

En primer lugar, si se piensa en los orígenes de la práctica del escrache en nuestro país, puede afirmarse que están ligados al surgimiento de la agrupación H.I.J.O.S en los años '90, en el marco de la lucha contra la impunidad de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura. Respecto a este tema, me interesa señalar algunos puntos que revisten especial interés para mi trabajo. En primer lugar, es importante recuperar la idea de que la transición democrática en la década del '80 trajo consigo la institucionalización del problema de los derechos humanos, a través de políticas públicas y legislaciones que expresaron un compromiso con la temática por parte del Estado. Sin embargo, esa institucionalización tuvo sus límites si pensamos en los

levantamientos militares y el repliegue de las políticas de DDHH durante los gobiernos de Alfonsín y Menem. Estas limitaciones terminaron devolviendo el problema de los derechos humanos a la agenda pública (Pereyra, 2001).

Si bien las organizaciones de derechos humanos no realizaron acciones homogéneas, podemos distinguir que en general se pensó en la impunidad como problema central, y buena parte del activismo se abocó a la búsqueda de condena social de los responsables de la dictadura. En esa línea surge H.I.J.O.S (Hijos/as por la Identidad y la Justicia, contra el Olvido y el Silencio). Estamos ante una agrupación que se organiza en torno al vínculo primario-familiar con las víctimas directas del proceso militar y tiene como eje directriz la disputa cultural. Es decir, más allá de lo institucional, más allá de la condena judicial, se busca la reconstrucción de la memoria colectiva y la condena social a los genocidas ante la falta de condena por parte del Estado. En esta línea, el escrache es para H.I.J.O.S un instrumento de visibilización en la escena pública de los responsables de la represión, especialmente de aquellos más “anónimos” que continuaban su vida con normalidad. *“Escrachar es poner en evidencia, revelar en público, hacer aparecer la cara de una persona que pretende pasar desapercibida”* (extracto de un documento de la agrupación, citado en Pereyra, 2001).

Sebastián Pereyra marca que, si bien el señalamiento hacia el Estado como garante de la impunidad y los reclamos de juicio y castigo están presentes, no es lo más importante a la hora de ejercer la práctica de escrache. Es más bien, como decíamos, una visibilización del conflicto que busca condena social, rechazo público hacia los genocidas, y reconstrucción de la memoria colectiva para lograr una transformación social duradera y no repetir el pasado (Pereyra, 2001).

Sumando reflexiones sobre ésta práctica, la filósofa feminista Diana Maffía (2013) ha señalado que los escraches por definición nunca son meras expresiones de descontento o enojo (por ejemplo: el abucheo o ataque a un funcionario público no puede definirse como “escrache”). Lo definitorio de los escraches tiene que ver para la autora con sentidos trabajados colectivamente transformados en intervención social, no se configuran como actos espontáneos, *“el escrache tiene lugar cuando los mecanismos institucionales de defensa de la sociedad ante situaciones que la dañan no son efectivos o no existen. Y consiste en alertar a los vecinos de una presencia que nos pone en riesgo colectivo, y comunicar al propio escrachado que resulta indeseable para la comunidad”* (Maffía, 2013).

Ahora bien, en conexión con la práctica de escrache a varones llevada adelante por mujeres feministas, me gustaría señalar algunas generalizaciones: a) si bien la práctica puede tener como correlato un proceso institucionalizado de denuncia, proceso judicial, etc. tampoco aquí es central ninguna apelación al Estado, la lógica central es poner al descubierto, generar un rechazo público y condena social hacia el varón señalado como agresor; b) se pretende que la práctica colabore a una transformación social, que no está en este caso ligada a la memoria colectiva sino a la modificación de las formas hegemónicas de socialización entre varones y mujeres que implican subordinación y violencia normalizada. Por último, si en la transición democrática *“las organizaciones que se formaron en torno al vínculo familiar con las víctimas convirtieron sus reclamos particulares en una fuente de veto contra el régimen militar”* (Pereyra, 2001), cabría preguntarse aquí si las organizaciones feministas, o algún sector de las mismas busca también convertir sus reclamos particulares como víctimas, en este caso en una fuente de veto contra el... ¿régimen patriarcal? ¿Observan materializado dicho régimen en esos varones-victimarios? ¿Qué rol se espera que cumplan las instituciones estatales? Me gustaría dejar estas preguntas planteadas de forma abierta, buscando acercarme a algunas posibles respuestas conforme avance la investigación.

III

Por otro lado, recuperando la bibliografía sobre acciones colectivas de violencia punitiva – linchamientos, ataques, estallidos entre otras – se comprende que dichas acciones son llevadas adelante por grupos con diversos grados de organización; es decir, existe un continuum de espontaneidad/organización en estas acciones. Leandro Gamallo (2017) señala que las mismas siempre tienen como correlato una ofensa previa que busca de alguna forma ser “vengada” por el grupo. Esta búsqueda de ejercicio de violencia retributiva puede adoptar diversas formas, orientándose hacia los agresores individuales (aquí es dónde se percibe más claramente el factor de “venganza”) o bien hacia el Estado en alguna de sus materializaciones (funcionarios o edificios públicos). Pero en todos los casos, las acciones colectivas de violencia punitiva, activan mecanismos divisorios del “nosotros/ellos”, valorizan la categoría de víctima como legitimadora de demandas, y ponen en cuestión la eficacia de las instituciones para garantizar justicia. Estas formas de acción, dirá el autor, están ligadas a las transformaciones en las formas de movilización política y social que emergieron a fines del siglo XX y principios del presente siglo (Gamallo, 2017).

Quisiera apuntar algunas similitudes de las acciones colectivas de violencia punitiva con las prácticas de escrache a varones: a) los sectores del feminismo que apelan a esta práctica, sostienen con firmeza los mecanismos divisorios de nosotros/ellos en su discursiva; b) el escrache también aparece como respuesta a una ofensa previa, la cual puede tener lugar en temporalidades diversas, es decir, la práctica se puede producir en un tiempo cercano posterior a la agresión denunciada, o muchos años después, y el grado de organización/espontaneidad por consiguiente también puede variar; c) ambas formas de movilización tienen en común la puesta en cuestión de la efectividad de las instituciones estatales para garantizar justicia. Una diferencia fundamental reside en el foco de la acción, ya que los escraches a varones, están justamente pensados y dirigidos hacia sujetos individualizados, el “ataque” es hacia el varón acusado de agresor; aunque esto sin dudas, no excluye que de forma paralela se realicen también demandas al Estado en pos de la condena de dicha persona en los casos en los que existen denuncias institucionalizadas. La segunda diferencia fundamental reside en la imposibilidad de llamar a los escraches a varones “acciones colectivas de violencia punitiva”, ya que a diferencia de los ataques y linchamientos, la modalidad de escrache que están adoptando las mujeres, no incluye acercamiento físico al sujeto, y por ende tampoco incluye una acción violenta, al menos en el sentido corporal del término.

IV

Esta ausencia – por lo general – de acercamiento físico al varón escrachado, tiene que ver con el medio principal (aunque no excluyente) utilizado para llevar adelante la práctica: las redes sociales. En este sentido debe pensarse en la cuestión etaria inherente a estas nuevas modalidades de denuncia-castigo. El uso de las redes sociales configura un acceso privilegiado para las más jóvenes, que se relaciona con el lenguaje propio de los “nativos digitales” (Prensky, 2001), con un manejo de Internet y de las redes sociales propio de las nuevas generaciones. Actualmente, el movimiento feminista está asistiendo en su interior a un recambio generacional, en el que conviven formas tradicionales del quehacer político y de la protesta social, con formas nuevas. Para ejemplificar esta cuestión podemos pensar en el éxito de la convocatoria de la primera marcha Ni Una Menos el 3 de Junio de 2015, en cuanto dicha convocatoria a tomar las calles, fue en gran medida vía redes sociales.

Más adelante, podemos encontrarnos con otros eslóganes y campañas que no tuvieron una contraparte de movilización callejera sino más bien, un desenvolvimiento sólo en

las redes sociales –aunque no dejaron de repercutir en la realidad si pensamos en repudios generalizados e incluso despidos a algunos varones. Hago referencia a campañas de redes como la denominada “Me Too” iniciada por mujeres norteamericanas del ambiente del espectáculo, que luego fue replicada por mujeres de todos los ámbitos. Ésta ola de relatos en primera persona también fue replicada en nuestro país con eslóganes como “No nos callamos más”, “Yo si te creo hermana” entre otros. Consisten en relatos en primera persona de violencias de género sufridas tanto de forma reciente, como alejadas en el tiempo, pero que es actualmente cuando logran ser reconocidas y exteriorizadas por esas mujeres que se autoperciben víctimas. Estos relatos, aunque en alguna medida incluyeron nombres propios y pueden definirse como escraches, en general no individualizaron las responsabilidades; más bien apuntaban a concientizar a la sociedad sobre las violencias machistas cotidianas, sobre la reproducción de las mismas en todas las esferas de la vida y a demostrar que todas las mujeres en algún momento de la vida han atravesado algún tipo de violencia ligada a su condición de mujer.

No obstante estas experiencias, es a partir del más reciente slogan reproducido en redes “Mirá como nos ponemos” donde reconocemos la mayor cantidad de reproducción de relatos con nombres propios de aquellos varones acusados de agresores, que sí podemos generalizar como escraches, o como prácticas de denuncia-castigo feminista. Ésta última experiencia comienza a producirse en diciembre del 2018 a partir de una denuncia por vía institucional presentada por una actriz argentina (Thelma Fardín contra Juan Darthés), que es acompañada asimismo por declaraciones en los medios, en las redes sociales, por el Colectivo de Actrices argentinas, y con apoyo del movimiento feminista en general. Esta denuncia dual: institucional e informal, contó también con una característica que ya tenían gran parte de los relatos en primera persona, configurando una reconstrucción de hechos que habían sucedido de forma alejada en el tiempo, pero que anteriormente no habían podido denunciarse.

V

A raíz de una observación realizada durante el mes de Mayo, en una actividad militante que tenía como objeto la discusión de los escraches a varones, pude recoger entre otras cosas, algunas voces críticas. Entre ellas, quiero ahondar en un relato que asocia el escrache a varones, con una condena social que muchas veces roza el intento de ostracismo y – para la persona que enuncia la crítica – se asemeja al odio y la

estigmatización hacia los “pibes chorros”. Estos dichos me invitaron a recuperar lecturas de Esteban Rodríguez Alzueta sobre la estigmatización social hacia los llamados “pibes chorros”. A raíz de estas lecturas, logro dilucidar que existen efectivamente algunos sectores del feminismo que, desde un esencialismo de género, pueden “fabricar exitosamente” monstruos=varones, acudiendo a la idea de todos los varones son agresores en potencia. En este caso, la materialización del estereotipo, los signos físicos que posibilitan la divisoria del nosotros/ellos, no serían una gorrita o el uso de ropa deportiva como sucede con los pibes chorros, sino lisa y llanamente, contar con caracteres sexuales masculinos. Pero esta premisa me parece insuficiente. Si entendemos que la estigmatización surge de un proceso en el que se marca a personas o grupos que se desvían de reglas formales o informales, y que se asienta en posiciones de poder y percepciones de inferioridad de los grupos excluidos (Rodríguez Alzueta, 2014) la analogía de varones escrachados=pibes chorros, no es correcta. Por el contrario, si pensamos en una consigna feminista ampliamente reproducida por mujeres que acuden a la práctica del escrache – y por el movimiento feminista en general – que enuncia “los agresores no están enfermos, son hijos sanos del patriarcado”; podemos afirmar que no hay un estigma asignado a la anormalidad ni a la conducta desviada. Por el contrario, el grupo denunciante se autopercebe a sí mismo como desviado, estas mujeres se consideran a sí mismas víctimas de “la norma”, víctimas de sujetos que no muestran conductas desviadas en un orden social patriarcal.

Ligado a esto, otro punto importante tiene que ver con la legitimidad que aportan las fuerzas represivas en el proceso de estigmatización de ciertos grupos sociales, como los pibes chorros. Incluso si aceptamos forzar las categorías para afirmar que ciertos sectores del feminismo estigmatizan a los varones, no podemos afirmar que esto repercute en las prácticas institucionales. Por el contrario, es conocida la revictimización a la que son sometidas las mujeres por un lado en sus vínculos con el sistema de justicia en virtud de víctimas, y aún más las prácticas violentas que atraviesan en sus contactos con la policía. Es que a pesar de la existencia de algunos protocolos de actuación ante casos de violencia de género, la realidad es que existe una articulación de *“factores políticos, sociales y culturales que redundan en la habilitación y reproducción de prácticas policiales violentas hacia las mujeres”* (Escalaes, Cárdenas y Miranda, 2016).

Respecto a la intrincada relación de los movimientos feministas con el punitivismo, debemos recordar en primer lugar que el sistema penal ha sido utilizado históricamente para legitimar desde el aparato estatal la subordinación de las mujeres a sus padres y/o maridos. Esto sumado al androcentrismo jurídico del que podemos dar cuenta aún en la actualidad y a la victimización secundaria a la que son sometidas las mujeres que denuncian delitos ligados a la violencia de género entre otras cosas, constituyen una muestra importante de los problemas que desde la criminología feminista se han señalado como centrales para comprender la relación entre las mujeres, el derecho y el sistema penal (Antony, 2017; Bodelon, 2016; Maqueda Abreu, 2014)

Más allá de estos problemas, existieron – y persisten – demandas de los movimientos feministas hacia el sistema penal que oscilan entre pretensiones despenalizadoras – como las referidas a aborto y la prostitución – hasta demandas punitivas como las referidas a la penalización de diversos tipos de violencia hacia las mujeres (Bodelón, 2016)

En general se ha coincidido en que las demandas punitivas encuentran su razón de ser en el potencial simbólico del sistema penal, es decir, el principal motivo para realizar demandas punitivas tiene que ver con los usos pedagógicos de la pena. Sin embargo, se ha demostrado que en general las leyes existentes de protección contra la violencia de género, además de generar una importante inflación punitiva, redundan en efectos nocivos para las propias mujeres que dichas legislaciones proponen proteger.

Los resultados de la aplicación de la ley 1/2004 de protección integral contra la violencia de género en España, de la Lei Maria da Penha en Brasil, y la ley de violencia intrafamiliar en Chile, son algunos ejemplos que dan cuenta de un aumento significativo de denuncias y condenas, con efectos nocivos para las mujeres. Entre los efectos sociales negativos podemos contar con una inflación y complejización de la respuesta penal incluso ante delitos menores, la utilización de un derecho penal “de riesgo, o preventivo” y una estandarización de la respuesta penal, cerrando otras posibles vías de solución a los conflictos (Jiménez, Santos y González, 2014). Además de los efectos sociales negativos que produce la inflación de personas que ingresan al sistema penal como autoras de algún delito de violencia de género, se entiende que la vocación punitiva infantiliza a las propias mujeres víctimas, imponiéndose a costa de ellas. En este sentido, una idea compartida ampliamente al interior de la criminología feminista, es que muchas mujeres víctimas de violencia, no buscan un castigo penal para su agresor, sino tan solo verse liberadas y protegidas ante él (Maqueda Abreu, 2007). Si

aceptamos esta premisa, estaríamos negando la vocación punitiva de los movimientos feministas, y podríamos entender a la misma como un efecto colateral de las demandas de dichos movimientos. Esto se relaciona con las conclusiones que también derivamos de analizar cómo se está llevando adelante la práctica del escrache, en relación con la bibliografía sobre las protestas de DDHH: No se observa una apelación directa al Estado, sino más bien una búsqueda de condena social. Es decir, siendo conscientes de la impotencia de las instituciones estatales para garantizar seguridad, y la victimización secundaria a la que serán sometidas, las mujeres buscan otros modos de denuncia y de castigo para sus agresores.

Por último, siguiendo con la relación entre el punitivismo y el feminismo, Tamar Pitch (2014) entre otras, ha problematizado los usos políticos de la violencia contra las mujeres, haciendo foco en el hecho de que los gobiernos conservadores pueden utilizar como excusa las demandas de las mujeres en pos de un endurecimiento de las políticas criminales, en un contexto de transformación de la protesta social y del sistema político, y una individualización de las responsabilidades que traslada la opresión estructural, hacia el señalamiento de víctimas y agresores individuales.

En concordancia con esto, se observa que en los escraches a varones, no aparecen de forma clara ni directa demandas punitivas hacia al Estado, estos hechos se configuran más bien como una “descarga” del conflicto hacia la escena pública, y un castigo social de visibilización del agresor, que el Estado no podría llevar delante de forma deliberada. Sin embargo, se observa cuán profundamente arraigado se encuentra en las mujeres el corrimiento de lugar de oprimidas a víctimas, en cuanto lejos de observarse una censura a un orden social desigual, en estas prácticas concretas, se censura a los varones agresores como portadores en sí mismos de violencia patriarcal, como responsables individuales y últimos de la violencia que sufren las mujeres, y a éstas como víctimas pasivas de esa violencia.

VII

Por último, me interesa profundizar sobre la cuestión mediática. Leandro Gamallo (2017) en su descripción y análisis de las acciones colectivas de violencia punitiva, señala la existencia de “modas del momento” que tienen que ver con la reproducción en los medios de comunicación de ciertas acciones, que terminan siendo replicadas y constituyéndose como moda. En este sentido, en la observación participante que realicé durante el mes de Mayo, una operadora judicial de la vecina provincia de Entre Ríos, ha

señalado desde su experiencia profesional, que luego de sucesos mediáticos como la denuncia de violación realizada por la actriz Thelma Fardín durante Diciembre de 2018, hubo efectivamente un incremento significativo de las denuncias formales presentadas en su fiscalía. Algunas correspondientes a violencias de género recientes, y otras a delitos que llevaban muchos años de ocurridos y no se habían denunciado previamente. Además de esto, que tiene que ver con la dimensión institucional, podemos también constatar que luego del mencionado – y otros – sucesos mediáticos similares, se produjo un incremento también de denuncias públicas y escraches a varones tanto en la ciudad de Santa Fe como en muchas otras localidades del país. En lo sucesivo, buscaré ahondar en este punto y recabar datos empíricos acerca de esta correlación entre la actividad mediática y el incremento de escraches configurando “modas del momento” para el fenómeno bajo estudio en la ciudad de Santa Fe.

Conclusiones parciales

La responsabilidad individual y la denuncia-castigo

Al principio de esta ponencia, señalaba que los escraches a varones no pueden asimilarse a un tipo de acción colectiva de violencia punitiva, ya que no se observa en su generalidad la apelación al encuentro físico con el sujeto escrachado, y por tanto mucho menos a actos de violencia directa. Esta es una de las razones por las que elegimos conceptualizar la práctica como “denuncia-castigo” feminista.

A lo largo del trabajo se señaló además que los escraches están siempre dirigidos hacia un sujeto cuya responsabilidad es individualizada, a diferencia de otras acciones de protesta que son orientadas, por ejemplo, hacia el Estado. El ataque es hacia el varón acusado de agresor; aunque esto sin dudas, no excluye que de forma paralela se realicen también demandas al Estado en pos de la condena de dicha persona en los casos en los que existen denuncias institucionalizadas; esto es accesorio y no es en ningún caso la motivación central. Si bien la práctica puede tener como correlato un proceso institucionalizado de denuncia, proceso judicial, etc. tampoco aquí es central ninguna apelación al Estado, más bien la lógica central es poner al descubierto, generar un rechazo público y condena social hacia ese varón señalado como agresor. Por esto, nuevamente, se entiende aquí al escrache a varones como una práctica de denuncia-castigo informal del feminismo.

Por otro lado, se pretende que la práctica colabore a una transformación social, ligada a la modificación de las formas hegemónicas de socialización entre varones y mujeres que

implican subordinación y violencia normalizada. Esta transformación es pensada a largo plazo, las herramientas son por un lado la educación de las nuevas generaciones, y la apelación al potencial simbólico de la pena informal para los varones adultos (es decir, el miedo a ser escrachado colaboraría a un cambio de actitud de los varones violentos).

A pesar de la legitimidad aportada por el lugar de víctima, y la criminalización intrínseca a la realización de escraches, esto no coincide con reclamos punitivos hacia el Estado por parte del movimiento de mujeres. En general se ha coincidido en que las demandas punitivas encuentran su razón de ser en el potencial simbólico del sistema penal, es decir, el principal motivo para realizar demandas punitivas tiene que ver con los usos pedagógicos de la pena. Como señalé a lo largo del trabajo, está demostrado que las leyes de protección contra la violencia doméstica por ejemplo, han generado una importante inflación punitiva que muchas veces tiene efectos nocivos incluso para las mismas mujeres en principio denunciadas. Se entiende que los efectos sociales que produce una inflación en el número de denuncias y condenas, son negativos, y que la vocación punitiva muchas veces infantiliza a las mujeres, imponiéndose a costa de ellas. Y es en este sentido, y en virtud de los vínculos de afecto muchas veces existentes, que en general las mujeres víctimas de violencia, no buscan un castigo penal para su agresor, sino más bien estar protegidas ante posibles nuevos ataques y sentirse libres. La continuada impotencia del sistema penal para proteger a las mujeres de forma efectiva, sin infantilizarlas o revictimizarlas, explica la necesidad de las mujeres de acudir a otras técnicas de control social no institucionalizadas como la denuncia-castigo informal a través del escrache; que además de ser una denuncia-castigo, cumple la función de alertar a otras mujeres para que se protejan de un posible varón agresor.

Que las mujeres víctimas de diversos tipos de violencia de género acudan a la práctica de escrache o a cualquier otro tipo de denuncia o castigo informal, conlleva efectos negativos para esas mismas mujeres y para la sociedad en su conjunto. Se resalta el lugar de víctima como legitimante para la toma del espacio público. Se reconoce desde lo discursivo una exacerbación de mecanismos divisorios de “Nosotros/ellos”, existiendo a su vez un continuum de espontaneidad/organización en las acciones de escrache.

Pero si bien el auge de esta modalidad de escrache, genera resultados nocivos ya que pone en evidencia una falta de confianza en las instituciones y se configura como un ejercicio de denuncia-castigo informal; debemos de todos modos resaltar como positiva la ausencia de violencia directa, a diferencia de lo que denominamos acciones colectivas

de violencia punitiva. Por otro lado, si bien se ha hecho alusión a esta cuestión a lo largo del trabajo, me propongo en lo sucesivo ahondar en la cuestión etaria o generacional presente en este tipo de denuncia-castigo.

Por último considero fundamental, a partir de lo expuesto, seguir profundizando sobre el estudio de la práctica, así como también dirigir la mirada hacia el Estado, pensando a través de qué mecanismos puede contenerse efectivamente a esas mujeres que se autoperciben víctimas pero descreen de las instituciones; sin apelar al punitivismo ni a la infantilización de las mismas, otorgando herramientas para la mejor resolución de los conflictos que involucran violencias machistas o patriarcales.

Bibliografía citada

- Antony, C. (2017) Hacia una criminología feminista. Violencia, androcentrismo y derechos humanos, Ediciones UNDAV, Bs. As.
- Bodelón, E. (2016). Cuestionamiento de la eficacia del derecho en relación a la protección de los intereses de las mujeres. Delito Y Sociedad, 1(11/12), 125-138.
- Escales, Cárdenas y Miranda (2016) Ni Una Menos. La violencia institucional a la luz de la Ley de Protección Integral a las Mujeres. En Derechos Humanos en la Argentina. Informe 2016- CELS Bs. As. Ed. Siglo XXI
- Gamallo, L. (2017): Las formas de las represalias violentas en Argentina. Las acciones colectivas de violencia punitiva (2009-2015), en Revista Delito y Sociedad 44, Año 26, 2º semestre 2017
- Jiménez, Santos y González (2014) Un nuevo tiempo para la Justicia Penal. Tensiones, amenazas y desafíos. Universidad Central de Chile. Andros Impresores
- Maffía, D. (2013) Escraches (Recuperado de <http://dianamaffia.com.ar/?p=11054>)
- Maqueda Abreu (2007): ¿Es la estrategia penal una solución a la violencia contra las mujeres?, en Indret: Revista para el Análisis del Derecho, ISSN-e 1698-739X, Nº. 4, 2007
- (2014): Razones y sinrazones para una criminología feminista. Ed Dykinson, Madrid
- Pereyra, S. (2001) Las protestas de derechos humanos en la Argentina de la consolidación democrática 1989-1998, (prepared for delivery at the 2001 meeting of the Latin American Studies. Disponible en:

<http://lasa.international.pitt.edu/Lasa2001/PereyraSebastian.pdf>

Association,

Washington DC, September 6-8, 2001."

- Pitch, T. (2010): Sexo y género de y en el derecho: el feminismo jurídico, en Anales de la Cátedra Francisco Suárez, ISSN 0008-7750, N° 44, 2010, págs. 435-459
- (2014): La violencia contra las mujeres y sus usos políticos, en Anales de la Cátedra Francisco Suárez, ISSN 0008-7750, N° 48, 2014, págs. 19-29
- Prensky, M. (2001) Nativos digitales, Inmigrantes digitales. En On the Horizon (MCB University Press, Vol. 9 No. 6, December 2001)
- Rodríguez Alzueta, E. (2014): Los pibes chorros, en Tonkonoff (ed.) Violencia y Cultura. Reflexiones contemporáneas sobre Argentina. CLACSO, Bs. As